



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS

Caucasia Antioquia, veinticinco (25) de julio dos mil catorce (2014)

Proceso	ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS.
Solicitante:	PABLA JULIO DE ORTEGA
Radicado	Nro. 05154-31-21-001-2014-00065-00
Providencia	Interlocutorio Nro. 141
Decisión	Se admite la solicitud.

Una vez subsanada la solicitud de restitución y/o formalización de tierras despojadas, presentada a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Dirección Territorial de Antioquia- Sede Caucaasia, a favor de **PABLA JULIO DE ORTEGA** Identificada con cedula de ciudadanía 32.385.038, representada por su hijo **REMBERTO ORTEGA JULIO**, se observa que la misma se ajusta plenamente a las formalidades establecidas en los artículos 76 y 84 y ss. de la Ley 1448 de 2011, en consecuencia, y de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, se admitirá la misma. Es por ello que el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CAUCASIA (ANT.)**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de restitución o formalización de tierras bajo la modalidad de abandono, presentada a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Dirección Territorial de Antioquia, sede Caucaasia, a favor de **PABLA JULIO DE ORTEGA**, en calidad de propietaria.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción de la solicitud en los folios de matrícula inmobiliaria No.015-1881 del predio denominado "NO HAY COMO DIOS" y el No.015-13128 del predio denominado "AGUAS VIVAS", en los términos indicados en el literal a) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011. Se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cauca (Ant.), donde se encuentran inscritos los inmuebles, a quien se le concederá un término de cinco (5) días, a partir del recibo de esta orden, para que remita ante el despacho, el oficio de inscripción junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDENESE provisionalmente la sustracción del comercio, de los predios descritos en el numeral anterior, cuya restitución se solicita en esta solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia. Líbrese el oficio respectivo a la oficina de Instrumentos Públicos de Cauca (Ant.).

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, de bienes vacantes y mostrencos, ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria y que afecten los predios cuya restitución se solicita, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el literal c) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.- Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo PSAA13-9857 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se publicarán los informes en relación a la acumulación procesal e información para la restitución de tierras a través del portal web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link denominado "informes para la acumulación procesal."

QUINTO: NOTIFÍQUESE del inicio de este proceso, al representante legal del municipio de Cauca (Ant.-), esto es, al ALCALDE MUNICIPAL de esta

localidad, lugar donde se encuentra ubicado el predio objeto de la solicitud, igualmente al Ministerio Público y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras competente. Líbrense los oficios correspondientes.

SEXTO: PUBLÍQUESE en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Tiempo, El Espectador o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predio y el nombre e identificación de la persona que solicitó la restitución, con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, las personas que tengan derechos legítimos sobre el bien, acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.- En este sentido, no se accederá a lo que solicita la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Unidad Territorial de Antioquia en torno a que se excluya del aviso el nombre de la víctima reclamante del predio, toda vez que la Ley 1448 de 2011 en su artículo 86 literal e) ordena que en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclaman o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

SEPTIMO: Como el artículo 86 parágrafo único de la ley 1448 de 2011, otorga la facultad al Juez para tomar las medidas pertinentes a fin de prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se estuviere causando sobre el inmueble a restituir, y en vista de que en la demanda no se da cuenta de la posible perturbación y/o daño inminente, ni tampoco hay petición expresa para imponer una medida cautelar en este sentido, se

dispondrá, al menos por ahora, oficiar a la policía nacional acantonada en este municipio, se impida cualquier acción que conlleve a un deterioro, daño o menoscabo del predio a restituir. Líbrese el oficio respectivo.

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar en este asunto al abogado DIEGO ARTUROP TORRES MONTES portador de la Tarjeta Profesional No.152.974 del Consejo Superior de la Judicatura, quien está autorizada por medio de la resolución número RA 786 del 22 de mayo de 2014, emanada de la UAEGRTD sede Caucasia, para representar en este trámite a la solicitante reclamante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NATALIA ADELFA GAMEZ TORRES


JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RESTITUCION DE TIERRAS
CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR Fue notificado en ESTADOS No. <u>080</u> Fijados en la secretaria hoy <u>29 de julio</u> de 2014
El Secretario _____ 